

Nº 30764-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las atribuciones que les conceden los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; el artículo 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y los incisos 2), 3) y 4) del artículo 16.01 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, Ley Nº 7474 del 20 de diciembre de 1994.

Considerando:

1º-Que dentro de sus atribuciones, la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México debe velar por el cumplimiento y correcta aplicación de las disposiciones del Tratado.

2º-Que la Comisión Administradora tiene las facultades de vigilar el desarrollo del Tratado.

3º-Que se debe facilitar el intercambio comercial en el marco del Tratado. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º-Implementar la Decisión Nº 14 de la Comisión Administradora, acordada el 12 de setiembre de 2002, que a continuación se transcribe:

DECISIÓN Nº 14

Padrón Bilateral de las Partes conforme al Anexo al artículo 10-04 (Entrada temporal de personas de negocios) Sección A (Visitantes de negocios) establecido en el Capítulo 10 (Entrada temporal de personas de

negocios) del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16-01 (Comisión Administradora) párrafo 2, incisos a) al c) y e) del mismo Tratado,

DECIDE

que la autorización de la entrada temporal de personas de negocios que solicite una empresa que pretenda llevar a cabo alguna actividad expresamente mencionada en el apéndice A.1 (Visitantes de negocios), podrá otorgarse sin necesidad de que la empresa esté inscrita en el Padrón Bilateral, siempre que, además de cumplir con las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal, exhiba los documentos solicitados en el párrafo 1, incisos a) al d) del Anexo al artículo 10-04 del Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos.

Por la República de Costa Rica Por los Estados Unidos Mexicanos

Alberto Trejos Zúñiga Luis Ernesto Derbez Bautista

Artículo 2º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la presidencia de la República. -San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil dos.

Publíquese.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA. -El Ministro de Comercio Exterior, Alberto Trejos Zúñiga. -1 vez. -(Solicitud Nº 14460). -C- 12170. -(D30764- 75152).